

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2021-5637 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo.*

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LAREDO 1/2020, PARA ADAPTAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS A LA REALIDAD JURÍDICA VIGENTE Y PARA REAJUSTAR VARIOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

Con fecha 27 de enero de 2021, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo 1/2020, para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación que se propone responde a una serie de necesidades municipales derivadas de la anulación del PGOU de Laredo aprobado en 2015 y anulado en 2019. Se realizan propuestas generales sobre las ordenanzas que afectan al conjunto del municipio, otras afectan

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

exclusivamente a zonas o áreas de ordenanzas clasificadas como suelo urbano consolidado y otras son más concretas y reducidas para ámbitos más concretos. El contenido de la modificación se puede resumir en:

Cambios generales de diferentes artículos de la normativa para adecuarlos a la realidad jurídica vigente.

- Se prevé la eliminación de los artículos innecesarios por estar regulados debidamente en la LOTRUSCA.
- Se eliminan los requisitos de visado por ser contrarios al marco legal vigente según el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- Se realiza la propuesta de textos alternativos para los conceptos que han quedado obsoletos, organismos que ya no existen y textos normativos no vigentes.
- Eliminación de artículos que son menos exigentes que el marco legal vigente del Código Técnico de la Edificación.
- Regulación de uso para despachos profesionales.

Cambios particulares en diferentes ordenanzas de zona.

- En este caso, se plantean diferentes modificaciones, algunas son subsanación de errores tipográficos, adecuación a la legalidad vigente del Código Técnico de la Edificación o aumento de los usos permitidos en ciertas zonas.
- En el área de nuevo desarrollo residencial, y debido al traspaso de competencias al Ayuntamiento de la ahora llamada Calle Duque de Ahumada, se posibilita una nueva sección que posibilita una nueva sección que permite la futura ejecución de carril bici, acera y una calzada de 3,5 metros de sección.
- En el área residencial unifamiliar en parcela propia, se pretende aumentar la diversidad de usos en el ámbito urbano, que sean compatibles con la tipología de la edificación existente, como el de oficina, cultural y asistencial.
- En el área de vivienda unifamiliar agrupada, se aumentará la diversidad de usos, permitiendo el uso de oficinas y garaje al servicio de la edificación.
- En el área industrial, se propone la inclusión de otros usos como el hotelero, hostelero o espectáculos públicos, se redefinen algunos conceptos como carácter de la edificación y modificación de la ocupación de parcela en naves nido que pasa de un 40% a 60% de la parcela neta, excepto para las naves nido. Por último, propone una parcela mínima de 250 m² para industrias nido.
- En el área de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos, se permitirán usos como pequeños quioscos, aseos públicos, espacios de juego o de estancia y la cubrición de éstos.
- Para las Áreas de Sistema General de la Red Viaria, se excluye de los usos prohibidos la ocupación de la vía pública por terrazas y estructuras auxiliares.

Adecuación del Campo de fútbol y Polideportivo Municipal.

Se pretende que estos espacios sean regulados por la ordenanza específica de Área de Equipo Urbano y Portuario, Equipamiento deportivo. Se pretende suprimir la ampliación del viario peatonal y establecer alineaciones ajustadas al cierre actual de la parcela y aumentar el régimen de ocupación para atender a las necesidades de renovación de las actuales instalaciones, que también sería aplicable a la parcela del polideportivo municipal. En los equipamientos públicos de titularidad pública no se establece parcela mínima para ser considerada como edificable, en el resto la parcela mínima será de 500m². Se establecen las alineaciones exteriores e interiores de la edificación, altura y volumen máximo y condiciones estéticas y ordenaciones especiales.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo se inicia el 27 de enero de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental

CVE-2021-5637

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Con fecha 8 de febrero el Servicio de Urbanismo informa al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica que el órgano sustantivo de la Modificación Puntual 1/2020 es la CROTU al afectar alguna de las modificaciones a una diferente zonificación o usos urbanísticos de espacios libres, tal y como señala el artículo 83.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Con fecha 11 de febrero de 2021 se solicita al Ayuntamiento de Laredo subsanación de la documentación y envío de las copias necesarias para dar traslado a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 30 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Laredo remite a esta Dirección General, el documento ambiental estratégico subsanado y las copias solicitadas. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 31 de marzo de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

La modificación puntual consistente en varias modificaciones cuyos objetivos han quedado indicados en el apartado 2. Objetivos de la Modificación Puntual, indica en el borrador en qué consiste cada modificación, los cambios que se producen en la normativa y los apartados a suprimir.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Presentación.

El promotor de la modificación puntual es el Ayuntamiento de Laredo en lo relativo a la adaptación de las normas urbanísticas a la realidad jurídica vigente y el reajuste de equipamientos municipales. Se presenta el Documento Ambiental Estratégico para la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual 1/2020 de Laredo.

Autores del Proyecto y Capacidad Técnica.

Se indican los autores del documento y los últimos Documentos Ambientales Estratégicos que han realizado, adjuntando los CVs como Anexo I.

Introducción, antecedentes y objetivos de la Planificación.

Se describen los datos generales más importantes de la Modificación Puntual que se está tramitando, indicando que se trata de una modificación de la normativa urbanística del PGOU de Laredo. El objeto es reajustar los equipamientos existentes del campo de fútbol de San Lorenzo y polideportivo Emilio Amavisca, así como actualizar las Normas Urbanísticas (ordenanzas).

Alcance y contenido del plan propuesto y sus alternativas razonables.

La modificación puntual que se plantea responde a las necesidades municipales derivadas de la anulación del PGOU aprobado en 2015. El documento implica propuestas generales sobre las ordenanzas que implican al conjunto del municipio, otras afectan a zonas concretas o áreas de ordenanzas clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y otras en ámbitos mucho más reducidos, como es el campo de fútbol y polideportivo municipal. La modificación contiene cambios generales de diferentes artículos de la normativa para adecuarlos a la realidad jurídica vigente, cambios particulares en diferentes ordenanzas de zona y adecuación de dos equipamientos: Campo de fútbol y Polideportivo municipal.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

Se plantean tres alternativas, una de ellas la alternativa cero, la cual no cumpliría con ninguno de los objetivos que se persiguen. Además, se plantean otras dos alternativas relacionadas con los ámbitos concretos del Campo de fútbol y Polideportivo municipal, ya que la actualización de la normativa urbanística a la realidad jurídica vigente y los cambios en ciertas ordenanzas no dan lugar a alternativa posible. El objetivo planteado para el ámbito del campo de fútbol y polideportivo municipal pretende recalificar los equipamientos pasando de Áreas de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos a la categoría de Equipo Urbano y Portuario, dentro de Equipamiento Deportivo, para acometer obras de ampliación que precisan las actuales instalaciones. La alternativa 1 propone alineaciones que implican la delimitación del Campo de Fútbol ciñéndose estrictamente al cierre de los actuales linderos del campo de fútbol fundamentados en diferentes muros de cierre, manteniendo el paso peatonal existente de la calle que separa físicamente el campo de fútbol del polideportivo municipal e Instituto Fuente de Fresnedo. La alternativa 2 delimita las alineaciones como la alternativa 1 excepto en el lindero este, eliminando la alineación y conformando una gran manzana de equipamientos que posibilitaría la eliminación del actual paso peatonal y facilitaría la ampliación y mejora de las actuales instalaciones del campo de fútbol.

Desarrollo previsible del Plan.

Se describe la tramitación ambiental de la modificación puntual según la Ley 21/2013, indicándose que en el documento de aprobación definitiva de la modificación puntual se recogerán las recomendaciones o cuestiones recogidas en el Informe Ambiental Estratégico.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.

Se indican las fuentes de información utilizadas en este apartado de descripción y caracterización del medio. El ámbito territorial afectado por la modificación se describirá teniendo en cuenta el medio físico, biótico y humano. Como variables comunes a todos los ámbitos, se describe el clima, la calidad del aire, la geología, contaminación de suelos, hidrología e hidrogeología, ruido y zonificación acústica. Respecto al medio biótico, incluye un apartado de vegetación potencial y Espacios Naturales Protegidos. Desde el punto de vista del medio humano, se describe la demografía y economía del municipio. Como variables comunes a los ámbitos de ordenanzas y ámbito del Campo de Fútbol y Polideportivo municipal, se describen la orografía y pendientes, vegetación actual y fauna, infraestructuras, vulnerabilidad y riesgos, tanto de inundación como de transporte de mercancías peligrosas. Respecto al Área de Casco Antiguo, se realiza una descripción del paisaje, usos del suelo y patrimonio. Respecto al área de Ensanche de ocupación intensiva, se define el paisaje caracterizado por la alta densidad edificatoria y los usos del suelo. El área de nuevo desarrollo residencial que afecta al espacio entre la rotonda de enlace con la A-8 y el núcleo de Laredo se caracteriza con la definición del paisaje de transición urbana de núcleo de topología lineal, usos del suelo y patrimonio. En el área industrial, se define el paisaje característico, uso del suelo, patrimonio, riesgo por mercancías peligrosas y ruido. En las áreas residencial unifamiliar de parcela propia y unifamiliar agrupada, se define el paisaje característico, usos del suelo y patrimonio, así como para el área de espacios libres de uso público y espacios deportivos, ámbito de campo de fútbol y polideportivo municipal. En las zonas de uso de equipo urbano y portuario, se realiza una caracterización ambiental de cada uno de los espacios de titularidad pública a los que afecta la modificación que se encuentran dentro del Suelo Urbano Consolidado: Hospital comarcal e instalaciones deportivas, Colegio de Educación Especial Martín Saez, Centro de Atención a la Dependencia del ICASS, CEIP Pablo Picasso, Casa Cuartel de la Guardia Civil, CEIP Villa del Mar, IES Fuente Fresnedo, IES Bernardino de Escalante, Estación de Autobuses, Juzgados, Edificio del Ayuntamiento, Colegio Público Pepe Alba, Casa de Cultura Doctor Velasco, Antiguo Mercado Municipal, Edificio en la Calle Raimundo Revilla, Cementerio municipal y ampliación del mismo, Centro de Atención a la Infancia y a la dependencia y Centro de Atención a la primera infancia de Laredo.

Valoración ambiental y diagnóstico del ámbito territorial implicado.

Dentro del conjunto de todo el ámbito del término municipal, destaca la localización de los Espacios Naturales Protegidos como de gran relevancia ambiental y para los espacios identificados como ordenanzas se realiza la identificación de los elementos ambientales más destacables.

Se destacan los elementos del medio ambiente que pueden ser valorados para las distintas áreas, como es el Camino de Santiago, el patrimonio edificado de elementos catalogados por el PGOU

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

vigente, edificaciones catalogadas como BIC, riesgos derivados del transporte de mercancías peligrosas y riesgo de inundación en manzanas de algunas áreas. Se considera que el resto de las variables analizadas en el apartado anterior tiene escaso o nulo interés ambiental.

Efectos ambientales previsibles.

Se indican los previsibles efectos ambientales de la aprobación de la modificación puntual sobre las diferentes variables ambientales descritas. Si se tiene en cuenta el conjunto del término municipal, destaca la creación de un carril bici que disminuirá la intensidad circulatoria diaria y los niveles de ruido de emisión se reducirán. Se considera efecto positivo los cambios normativos de ampliación de usos en el área industrial y las especificaciones para naves nido que facilitan la implantación de empresas. La mejora de las condiciones del campo de fútbol y polideportivo municipal supone una potenciación de los equipamientos.

Respecto a los ámbitos comunes de ordenanzas de zona y campo de fútbol y polideportivo, el cambio de sección de la antigua N-634 se considera un aspecto positivo al aportar una mayor seguridad para el tráfico y los peatones, considerándose que el resto de las propuestas no provocarán efectos significativos.

En el análisis de los efectos sobre las variables ambientales respecto a cada uno de los ámbitos de las ordenanzas y ámbito de Campo de fútbol y polideportivo municipal, se valora como efecto positivo sobre el Patrimonio en el área de nuevo desarrollo residencial, la eliminación de un vial de servicio en la N-634, que posibilita la ejecución de un carril bici, ampliación de acera y arcones. En el área residencial unifamiliar en parcela propia se amplía el uso hotelero que posibilitará una mayor diversificación de usos. Algunas manzanas están afectadas por riesgo bajo de inundación costera de escasa probabilidad y baja afección por lo que se considera compatible con la situación actual. Lo mismo ocurre en el área de vivienda unifamiliar agrupada. En el área industrial, se incrementan los usos permitidos, y se deberá cumplir la normativa de mercancías peligrosas y protección civil. Los objetivos de calidad acústica que se deben cumplir son los establecidos para uso industrial, por lo que cualquier uso que tenga categoría de área acústica a) de uso residencial y e) de uso sanitario, docente y cultural, deberán someterse a un estudio específico de ruido para comprobar que es idónea la ubicación del uso y evitar efectos significativos sobre la calidad de vida. La alternativa 1 elegida para el campo de fútbol mantiene el paso peatonal lo que se considera más adecuado al ser utilizado habitualmente por la población de la zona, comunicando la calle Reconquista de Sevilla y sirviendo de acceso a la población educativa del Instituto Fuente Fresnedo. Se establece una posible afección que se genera al aumentar de altura las gradas del Campo de Fútbol por lo que se hace un estudio de soleamiento, del que se desprende que la afección existe durante las horas y periodo lectivo, sobre el CEIP Villa del Mar, considerándolo severo, por lo que se deben establecer las medidas preventivas pertinentes

Efectos previsibles sobre el cambio climático.

El documento ambiental indica que no existe efecto previsible sobre el cambio climático, al plantearse modificaciones sustanciales que impliquen un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, indica que la sombra que proyectaría la instalación del Campo de fútbol sobre el CEIP Villa del Mar imposibilitaría la utilización durante 3 horas de los meses de invierno de una fuente natural de energía, necesaria tanto para la iluminación como calentamiento, por lo que se aplica una medida preventiva que evite dicha afección.

Selección de alternativas.

Se asigna a cada variable del medio el mismo peso, utilizándose un método de comparación sencillo. Para los ámbitos y variables donde no se pueden plantear alternativas, se valoran directamente los efectos ambientales. Se concluye que la mayoría de las propuestas no tienen efectos ambientales sobre las variables ambientales consideradas y se consideran de carácter positivo en las áreas de nuevo desarrollo residencial, residencial unifamiliar en parcela propia, vivienda unifamiliar agrupada, industrial y espacios libres de uso público y espacios deportivos.

En lo referido al Campo de fútbol y polideportivo se selecciona la alternativa 1 al mantener los efectos compatibles con las variables identificadas, ya que la alternativa 2 tiene efectos moderados sobre el paisaje y severo sobre los usos del suelo derivados de la supresión del paso peatonal existente. El efecto que ambas alternativas tienen sobre el soleamiento se elimina con el planteamiento de la medida preventiva de limitación de la altura de tal forma que no se afecte al actual soleamiento.

Se realiza a continuación una valoración cuantitativa de las variables que tengan una posible afección sobre las ordenanzas de zona y espacio de Campo de Fútbol y Polideportivo municipal.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

Se determina el índice de incidencia entre 0 y 1. Se concluye que la mayoría de los efectos son de carácter compatible. Para las alternativas de Campo de Fútbol y Polideportivo Municipal, se selecciona la alternativa 1.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

El único efecto se refiere al Plan General de Ordenación Urbana de Laredo y conlleva la modificación o eliminación de algunos artículos del PGOU.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual se someterá según la Ley 21/2013, de evaluación ambiental a la evaluación ambiental estratégica simplificada porque se encuentra en los supuestos contemplados para ello.

Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas. Algunas de las modificaciones propuestas no mantienen propuesta de alternativas debido al alcance de estas. Las alternativas consideradas para el campo de fútbol y polideportivo responden a criterios técnica y ambientalmente razonables y viables.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. Se especifican dos medidas. La primera en la normativa del área industrial, donde se exigirá que las edificaciones de tipo a) y e) contengan un estudio específico de ruido donde se analice la servidumbre acústica existente y se compruebe la idoneidad de la actuación. Si resulta necesario, se diseñarán las medidas necesarias para cumplir los objetivos de Calidad Acústica. La segunda medida limita la altura del equipamiento Campo de Fútbol de tal forma que se garantice el actual soleamiento del CEIP Villa del Mar.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. No se precisa un Programa Ambiental al resultar las medidas necesarias, medidas en las que se incorpora a la normativa una serie de determinaciones concretas para que los efectos ambientales detectados no lleguen a producirse.

Conclusiones. Resume los aspectos más importantes que se extraen del Documento Ambiental presentado.

Anexo I. CVs de los autores del Documento Ambiental Estratégico.

Anexo II. BOC Resolución de 2 de julio de 2001, por la que se incluye en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien Inventariado, el inmueble denominado "Edificio del Mercado de Laredo"

Anexo III. Tablas de incidencia.

Anexo IV. Anexo cartográfico.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 11/05/2021)

Dirección General de Aviación Civil (Contestación recibida el 14/05/2021)

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Contestación recibida el 10/06/2021)

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Contestación recibida el 15/04/2021)

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación)

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad (Sin contestación).

Secretaría General de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Contestación recibida el 20/04/2021)

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 22/04/2021)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación)

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación)
Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos (Contestación recibida el 30/04/2021)
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Sin contestación)
Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático. (Sin contestación)
Dirección General de Centros Educativos. (Contestación recibida el 30/04/2021)
Dirección General de Turismo. (Contestación recibida el 18/05/2021)
Dirección General de Deporte. (Sin contestación)
Dirección General de Vivienda (Contestación recibida el 05/05/2021)

Personas Interesadas.

ARCA. (Sin contestación)
Colegio Oficial de Arquitectos. (Sin contestación)

Organismos y empresas públicas.

MARE. (Contestación recibida el 26/04/2021)
Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo. (Contestación recibida el 17/05/2021)
Empresa de suministro y abastecimiento de Agua (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Emite informe en el que realiza una introducción y antecedentes, así como una descripción del contenido de la documentación aportada, finalizando con la realización de consideraciones en las que propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental a la Dirección General de Aviación Civil Demarcación de Costas de Cantabria, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Demarcación de carreteras de Cantabria y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Concluye que, las modificaciones planteadas se enmarcan dentro del suelo urbano y suponen una adecuación del planeamiento a la realidad existente o a la legislación de aplicación. Dado que las modificaciones planteadas estaban recogidas en el PGOU de 2015, evaluado ambientalmente y que la causa de su nulidad no tiene que ver con las modificaciones pretendidas se considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales significativos, por lo que no realiza alegaciones ni sugerencias.

Dirección General de Aviación Civil.

Indica que ese Centro Directivo no tiene consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. No obstante, evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

Se emite un segundo informe que informa favorablemente la Modificación Puntual, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Emite informe en el que se realizan una serie de consideraciones generales y observaciones:

Deberá aportarse documentación gráfica a escala adecuada de todos los planos que resulten de la modificación puntual donde se reflejen las líneas de ribera del mar, del deslinde de dominio público marítimo terrestre, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar. Ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

Respecto a la modificación propuesta del artículo 5.2.9 en el Área de Ensanche de ocupación intensiva, al no grafiarse las líneas de deslinde no es posible verificar la verdadera afección de la normativa de Costas en la propuesta, si bien, conforme a lo regulado en la normativa, las edificaciones afectadas por servidumbre de protección se regirán por lo regulado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas, de tal manera que podrán realizarse, obras de reparación, mejora, consolidación y modernización, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes, y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, por lo que el aumento de altura y superficie propuesto resultaría incompatible con la normativa de Costas en la zona afectada por la servidumbre de protección.

En el Área residencial unifamiliar en parcela propia, la modificación propone permitir además de los usos identificados en la normativa vigente, el de oficina no vinculada a vivienda, cultural y asistencial. El informe indica que numerosas parcelas podrían estar afectadas por la servidumbre de protección de costas. En relación al cambio de uso propuesto, deberá tenerse en cuenta que:

La normativa de Costas prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras en servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que le sea de aplicación. El régimen transitorio permite respetar los usos y las construcciones existentes a su entrada en vigor siempre que sean legales, permitiendo en ellas la realización de obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie y sin que el incremento de valor de estas obras pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios señalando aquellas actuaciones que no computan como aumento de volumen y por tanto flexibilizando para las edificaciones y usos existentes el régimen de actuaciones a realizar. El régimen transitorio pretende dar respaldo jurídico a las construcciones existentes en la servidumbre de protección a la entrada en vigor de la Ley de Costas, permitiendo el mantenimiento de los usos que tuvieran esas edificaciones en el año 1988, sin perder de vista que el objetivo último de la normativa de Costas es garantizar la efectividad de la servidumbre de protección como garantía de protección física y jurídica del dominio público marítimo terrestre y por tanto no permite la aparición de nuevas edificaciones para usos prohibidos, ni la modificación de las existentes que desvirtúen esa protección.

En el Área de vivienda unifamiliar agrupada donde se propone aumentar la diversidad de usos modificando la ordenanza para permitir el uso de oficinas y garaje, y tal y como se ha indicado para el Área residencial unifamiliar en parcela propia, las parcelas afectadas por la servidumbre de protección deberán respetarse lo regulado en la normativa de Costas, lo que se señalará de manera expresa en la documentación. Esto último se propone también para el Área de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos.

Respecto a la revisión de la Ordenanza 5.8 que contempla el uso hotelero en la categoría de equipamientos D.8 y mantiene la regulación general para todas las categorías en las que se permite el uso de vivienda para el personal encargado de la vigilancia y conservación de la institución, o que preste servicio en la misma. Indica que el uso residencial y el hotelero está prohibido expresamente en el dominio público terrestre y su zona de servidumbre de protección, por lo que la regulación propuesta en la Ordenanza 5.8 resulta incompatible con la normativa de Costas.

Concluye que a la vista del alcance de la modificación debería incluirse expresamente un artículo que recoja las condiciones generales de coordinación con la vigente Ley de Costas, ya que el PGOU no contiene ninguna regulación a este respecto al ser anterior a 1988:

- La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación y calificación urbanística, y así deberá hacerse constar expresamente.

Señala que la Modificación es un instrumento de planificación urbanística de ámbito terrestre, por lo que no parece prever la implementación de propuestas de actuación con trascendencia física dentro del ámbito marino.

Si derivado de la modificación se derivase la necesidad de ejecución de obras en el medio marino, se solicitará el correspondiente informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Noratlántica, según lo dispuesto en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Indica que la Modificación Puntual, desde el punto de vista competencial de la Demarcación de Carreteras, no produce efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley 37/2015, de Carreteras y su Reglamento General.

La documentación del proyecto deberá recoger la prohibición de realizar publicidad visible desde el dominio público de la autovía.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales

Informa que en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección General no se encuentran efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Interior

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos

No reseña posibles efectos ambientales significativos de la actuación pretendida.

Dirección General de Turismo.

No emite informe al respecto.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

Dirección General de Centros Educativos.

No formula observaciones ni sugerencias.

Dirección General de Vivienda.

No hace ninguna objeción a los documentos remitidos.

Organismos y empresas públicas

MARE.

Indica que la Modificación propuesta no tiene afecciones sobre las Instalaciones de Aguas Residuales, Instalaciones de Residuos ni otras instalaciones de MARE.

Viesgo.

Informa que la modificación propuesta no afecta a las instalaciones de Viesgo Distribución en el término municipal de Laredo ni tampoco se prevén efectos medioambientales adicionales a los identificados en el Documento Ambiental Estratégico.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del PGOU de Laredo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación de Gobierno considera muy improbable que se deriven efectos ambientales significativos dado el alcance de la modificación.

La Dirección General de Aviación Civil no realiza ninguna consideración.

La Dirección General de la Costa y el Mar recoge una serie de consideraciones generales y observaciones que se considera necesario tener en cuenta, para el debido cumplimiento de la normativa de costas.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria indica que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente y el proyecto recogerá la prohibición de realizar publicidad visible desde el dominio público de la autovía.

La Secretaría General de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales no encuentra efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Interior indica la página web donde se pueden consultar los riesgos que afectan al ámbito.

La Dirección General de Turismo no emite informe al respecto.

La Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos no reseña efectos ambientales significativos.

La Dirección General de Centros Educativos no formula observaciones ni sugerencias.

La Dirección General de Vivienda no realiza ninguna objeción a la documentación recibida.

MARE indica que no tiene afecciones sobre ninguna instalación.

Viesgo Distribución informa que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni provocará afección a ningún cauce derivado de la propia modificación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre. Teniendo en cuenta el alcance de la Modificación y según lo indicado por el órgano competente Dirección General de la Costa y el Mar, ésta podría tener afecciones al dominio público marítimo terrestre e incluso presentar incompatibilidades con la normativa de Costas, por lo que se deberán aplicar las medidas especificadas en el apartado 7. Conclusiones, así como estar a lo dispuesto por la Dirección General de la Costa y el Mar, para que se considere que de la modificación no se desprenden efectos ambientales significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Los distintos objetivos y cambios en la normativa que supone la aprobación de la Modificación Puntual afectan al Suelo Urbano. De la naturaleza de las modificaciones no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación sobre los Espacios Naturales Protegidos que existen en el término municipal de Laredo.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable. El área industrial aumenta los usos permitidos en esta zona, por lo que al igual que para el uso industrial, se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas y protección civil. Dando cumplimiento a la normativa anterior, no se prevé impactos significativos debidos al desarrollo de la Modificación.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, y las condiciones de urbanización del planeamiento.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Una vez analizado el contenido y naturaleza de la modificación, no se prevén efectos significativos sobre el Patrimonio Cultural. Se deberán tomar las medidas cautelares que especifica la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural. Así mismo, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

Histórica, en especial cuando por ejecución derivada de la Modificación Puntual, su pronunciamiento sea preceptivo por afectar a elementos inventariados o catalogados.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. El único efecto previsible era el efecto sombra que provocaría el aumento de la altura de las gradas en el Campo de Fútbol, que será solventado con la medida incluida en el Documento Ambiental Estratégico, donde la actuación sobre la parcela del Campo de Fútbol limitará la altura máxima de tal forma que se garantice el actual soleamiento del CEIP Villa del Mar

Impacto sobre la calidad de vida. La Modificación posibilita la implantación de varios usos en el área industrial, lo que podría suponer una afección sobre la calidad de vida al someter ciertos usos a los objetivos de calidad acústica asociados al uso industrial. El Documento Ambiental Estratégico incluye una medida que implica que los usos que tengan categoría de área acústica tipo a) y e), se someterán a un estudio de ruido específico donde se garantice la idoneidad de la implantación de ese uso, por lo que se evitarán afecciones significativas negativas.

Se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre, por lo que será necesario introducir medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, y con la incorporación de las medidas que se incluyen a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Dirección General de la Costa y el Mar, incorporando las determinaciones siguientes:

La modificación Puntual deberá incluir expresamente un artículo que recoja las condiciones generales de coordinación con la vigente Ley de Costas:

- La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, las medidas preventivas y correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 14 de junio de 2021.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2021/5637

CVE-2021-5637